

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Sección 1.ª—Circulares

Teniendo noticias de que algunos cultivadores de remolacha azucarera en esta provincia están arrancando dicha raíz para venderla a los vaqueros como pienso, con gran perjuicio para la producción de azúcar, artículo del que tan necesitada está nuestra Nación, y no estando dispuesto a consentir estos hechos, que causan grave trastorno a la Economía Nacional, sancionaré debidamente a aquel agricultor que realice dichos actos, como asimismo a los que adquieran la raíz referida para dedicarla a otros aprovechamientos que no sean los de la obtención del azúcar.

Ordeno a los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, y ruego a las demás Autoridades, que vigilen con el mayor celo y comprueben, en su caso, cualquier infracción que notaren o les fueren denunciadas, dándome cuenta inmediata de ello, para imponer la sanción que proceda.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.839)

Llega a mi conocimiento que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia dan autorizaciones para que particulares o empresas de obras realicen viviendas de nueva planta o reparaciones y reformas de otras, sin ajustarse a las normas que establece la Orden del Gobierno General de 9 de abril de 1937; y como quiera que estoy dispuesto a sancionar severamente el incumplimiento de estas normas, a continuación se inserta la referida Orden, encareciendo a los Alcaldes de la provincia que tengan en cuenta lo que en la misma se dispone y se abstengan de autorizar proyectos de construcción de viviendas y ampliación o reformas de las existentes, sin dar cuenta a la Fiscalía Delegada de la Vivienda de Madrid.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.

«Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones pro-

vinciales de 4 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) *En las poblaciones capitales de provincia.*

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes, en término de quince días, emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) *En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.*

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las

obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que, a su juicio, precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda, para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A).

C) *Para la expedición de las nuevas licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes*, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etcétera, conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de junio de 1924 (*Gaceta* del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones

Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zarágozano, calle de Nicolás María Rívero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieren pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 (*Gaceta* del 17); Reales órdenes de 3 de enero (*Gaceta* del 6), y 9 de agosto de 1923 (*Gaceta* del 16), y 7 de marzo de 1924 (*Gaceta* del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Madrid

Mes de agosto de 1940

RESUMEN de los ingresos correspondientes al mes de la fecha

Núm. de orden	PUEBLOS	Tiques	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
7	Alcorcón.....	150				150
9	Algete.....	25				25
13	Aranjuez.....	7.296				7.296
14	Aravaca.....	1.075				1.075
33	Cadalso de los Vidrios.....	64	05	75		139
37	Canillas.....	20.161	25			20.161
39	Carabanchel Alto.....	2.447	55			2.447
40	Carabanchel Bajo.....	4.800				4.800
43	Cenicientos.....	69	40			69
44	Cercedilla.....	646				646
51	Colmenar Viejo.....	400				400
53	Collado Villalba.....	700				700
55	Coslada.....	300				300
57	Chamartín de la Rosa.....	31.525		66		31.591
62	Escorial (El).....	4.200				4.200
65	Fresno de Torote.....	45				45
66	Fuencarral.....	5.625				5.625
67	Fuenlabrada.....	540				540
70	Galapagar.....	35		42		77
74	Getafe.....	1.650		50		1.700
75	Griñón.....	177	80			177
77	Guadarrama.....	250				250
84	Leganés.....	2.280				2.280
89	MADRID.....	3.217.793	25	7.887		3.225.680
95	Miraflores de la Sierra.....	2.150				2.150
96	Molar (El).....	50				50
97	Molinos (Los).....	482				482
106	Navalcarnero.....	159	25	150		309
115	Pardo (El).....	2.475				2.475
117	Parla.....	85		120		205
122	Pezuela de las Torres.....	236				236
131	Rascafría.....	620				620
138	Rozas (Las).....	3.975				3.975
143	San Martín de la Vega.....			325		325
145	San Sebastián de los Reyes.....	20				20
156	Tielmes.....	100				100
158	Torrejón de Ardoz.....	750				750
160	Torrejón de Velasco.....	300				300
170	Valdemorillo.....	10				10
177	Vallecas.....	32.880		513		33.393
181	Vicálvaro.....	2.800				2.800
192	Villarejo de Salvanes.....	50		184		234
193	Villaverde.....	240				240
194	Villaviciosa de Odón.....	180				180
	TOTALES.....	3.349.817	55	9.412		3.359.229

Madrid, 31 de agosto de 1940.—El Jefe de Contabilidad, *Antonio Ruiz de Castañeda*.—El Secretario, *A. Avila*.
El Jefe provincial, *Pedro Rivas*.

(G. C.—3.630)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

El día 30 del actual noviembre termina el plazo de entrega forzosa de todas las existencias disponibles para la venta de trigo, centeno y maíz en poder de agricultores

Habiéndose dispuesto la entrega obligatoria en venta forzosa al Servicio Nacional del Trigo de todas las existencias de cereales y leguminosas cualesquiera disponibles para la venta en poder de agricultores, según la orden de esta Jefatura Provincial de 16 de septiembre de 1940, publicada en este BOLETÍN OFICIAL el día 19 del mismo mes, por el presente se hace saber a todos los agricultores que actualmente conserven todavía en su poder cantidades cualesquiera de trigo, maíz o centeno disponibles para la venta, que el plazo de entrega forzosa en venta obligatoria al Servicio Nacional del Trigo de dichos productos

terminará el día 30 del actual noviembre.

En consecuencia, todos los agricultores que posean partidas disponibles para la venta de los cereales antes indicados, vienen obligados a entregar en los Almacenes de este Servicio Nacional, antes del día 1 del próximo diciembre, todas las cantidades de dichos cereales que posean disponibles para la venta, cesión o enajenación bajo un título cualquiera.

Los agricultores, a partir del día primero del próximo diciembre, no podrán conservar en su poder más partidas de trigo, maíz o centeno que las que hayan reservado para su consumo familiar, mediante la oportuna cartilla de maquila expedida por la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, o las partidas de maíz que conserven para la próxima siembra.

Los agricultores que contravengan lo anterior serán considerados incurso en la ley de 30 de septiembre de 1940, por la que se dispone la crea-

ción de la Fiscalía de Tasas, y, en su consecuencia, serán puestos a disposición de dicha Fiscalía como culpables del delito de ocultación de mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 14 de noviembre de 1940.—
El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—3.855)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Villamanta, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios, entidades y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pue-

la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos, como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, que les obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud, y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo cuarto del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás Municipios, las Brigadas Obreras Municipales que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras, la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.»

blos de Navalcarnero, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Aldea del Fresno, Sevilla la Nueva, Brunete, Quijorna, Villanueva de la Cañada, El Alamo y Batres, que constituyen la demarcación de esta línea, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase sexta (4,50 pesetas), a las diez horas del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil del Puesto de Villamanta, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre, apellidos y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Navalcarnero, 8 de noviembre de 1940.—El Teniente instructor, Juan Camello Ojalvo.
(G. C.—3.854) (O.—1.513)

Dirección general de la Guardia Civil

Necesitando adquirir los efectos que a continuación se detallan, cuyas características figuran en los *Diarios Oficiales* del Ministerio del Ejército números 238 y 240, se admiten proposiciones todos los días laborables, de diez a trece, hasta el 30 del actual, en esta Dirección General, calle de Lista, número 38, donde podrán ser examinados los pliegos de condiciones.

Efectos que se citan

Emblemas; botones metálicos; correa; gorros pasamontañas y gorras de plato.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.
(O.—1.511)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Se hace saber a don Justo Aedo, cuyo último domicilio conocido era en el hotel Florida, de Madrid, plaza del Callao, y a cuantas personas o entidades pudieran estar interesadas en los bienes inmuebles inscriptos en este término municipal a nombre del mismo o de su procedencia, que por esta Agencia Ejecutiva se le sigue expediente de apremio por la falta de pago en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyos antecedentes complementarios se encuentran en edicto de esta Agencia Ejecutiva fijado en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, por el que asimismo se hace saber, que, caso de no presentarse a realizar dichos descubiertos, se procederá al embargo y subasta de los bienes inmuebles afectados por el débito que se persigue.

En Chamartín de la Rosa, a 12 de noviembre de 1940.—El Agente ejecutivo (firmado).
(G. C.—3.853) (A.—1.035)

CHINCHON

El proyecto de Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Muni-

cipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 1940, para el próximo venidero año de 1941, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el expresado plazo y los ocho días subsiguientes, puedan formularse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones sean pertinentes y estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Chinchón, 2 de noviembre de 1940.
El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.812) (X.—690)

VILLA DEL PRADO

Formados por este Ayuntamiento los Padrones y Listas cobratorias del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta villa, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1941, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán examinar los interesados la documentación aludida y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Villa del Prado, a 5 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Benito Blázquez.

(G. C.—3.807) (X.—691)

ALCOBENDAS

Formada la Matrícula de Industrial para el año de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 11 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Julián Baena.

(G. C.—3.804) (X.—692)

POZUELO DE ALARCON

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Pozuelo de Alarcón, 5 de noviembre de 1940.—El Alcalde, P. D., Vicente Martín Barrio.

(G. C.—3.802) (X.—693)

LA SERNA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

La Serna del Monte, a 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde accidental, Mariano Carretero.

(G. C.—3.800) (X.—694)

PINILLA DEL VALLE

Don Celestino García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto

de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Pinilla del Valle, a 4 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Celestino García.

(G. C.—3.799) (X.—695)

PAREDES DE BUITRAGO

Don Eusebio Martín Rebollo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Paredes de Buitrago, a 8 de noviembre de 1940.—El Alcalde, E. Martín.

(G. C.—3.822) (X.—683)

MORALZARZAL

Don Tomás Sepúlveda Antuñano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal,

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Moralzarzal, a 11 de noviembre de 1940.—El Alcalde, T. Sepúlveda.

(G. C.—3.816) (X.—687)

TORREJON DE ARDOZ

La Matrícula de Contribución Industrial y de Comercio y el Padrón de Automóviles de este término municipal, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 22 de octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente accidental, Simón Gariña.

(G. C.—3.814) (X.—689)

TORRELAGUNA

Rendida la cuenta anual del presupuesto de Administración de Justicia de este partido, correspondiente al ejercicio económico de 1939, se halla expuesta, con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser analizada, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse los reparos y observaciones pertinentes.

Torrelaguna, a 9 de noviembre de 1940.—El Presidente de la Junta del Partido (firmado).

(G. C.—3.825) (X.—685)

TORRELAGUNA

Formulado el proyecto de Presupuesto para las atenciones de Administración de Justicia de este partido, durante el ejercicio económico del año de 1941, se halla expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado. Durante este plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Torrelaguna, a 9 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.826) (X.—684)

TORREJON DE ARDOZ

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo preceptuado por el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Torrejón de Ardoz, 3 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente accidental, Simón Gariña.

(G. C.—3.815) (X.—688)

ALDEA DEL FRESNO

Don Angel Collado Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que conforme a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y reglamento para la contratación a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y medidas y Puestos públicos, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1941, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de noviembre, a las once de la mañana, bajo el tipo de 3.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto.

El acto será presidido por mí, o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 175 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza del 10 por 100.

Dado caso de resultar iguales dos o

más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

La duración del contrato será de un año, empezando a contar desde 1.º de enero de 1941 a 31 de diciembre del mismo año, y el pago de la cantidad que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, abril, julio y noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, diez días después.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquiera de los Letrados que ejerza en la localidad.

Conforme al artículo 26 del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta en este periódico oficial, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldea del Fresno, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Angel Collado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de ... el arbitrio de ..., de esta localidad para el año de 1941, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el pliego de condiciones y el artículo 10 del reglamento de Contratación, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas ... céntimos, importe del ... por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—3.806) (O.—1.508)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 3 de septiembre próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Tomás de la Fuente Pérez, teniente que fué de la Guardia Civil, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Antonio Domínguez Martínez, comandante que fué de Intendencia, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don José Vázquez Sánchez, teniente que fué de Intendencia, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Fernando Tomás Navarro, alférez que fué de Ingenieros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Cecilio Ajenjo Concha, comandante de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Santiago Roper Muñoz, comandante de Infantería, vecino de Ma-

drid y cuyos demás datos personales no constan; don Antonio Meléndez Machado, capitán de Intendencia, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Santos Benito Mariscal, teniente de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Diego Suero Domínguez, alférez del Cuerpo de Ingenieros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Alfonso Salvador González, alférez que fué de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—3.729)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 150 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a don Pedro Herrera Rabanal, en sentencia de fecha 26 de agosto de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 8 de noviembre de 1940. El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.752)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González - Arnao y García - Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Isidro Yepes Pantoja, de cincuenta años de edad, taxista, natural de Madrid, con domicilio en avenida de San Isidro, 14, con el número 14; Mariano Valle Menéndez, de cuarenta y tres años, casado, ajustador, vecino de Madrid, con domicilio en Avila, 29, con el número 15; Tomás Heredia Herranz, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Cuenca (Fuente Escusa), vecino de Madrid, con domicilio en Ronda de Segovia, 18, con el número 16; Julio Blanco Berrocal, de treinta años, de profesión gasista, natural de Collado Hermoso (Segovia) y vecino de Madrid, domicilio en Dulcinea, 62, con el número 18; Jesús Olive Jiménez, de cincuenta años, vecino de Madrid, con domicilio en avenida de Felipe II, 5, con el número 36; Antonio Acero Jurado, de cuarenta años, ajustador, domicilio Ronda de Segovia, 18, con el número 37; Policarpo Peñuelas Escarpa, treinta y cuatro años, casado, empleado del Gas, domicilio paseo de

las Delicias, 34, con el número 42; Rafael del Valle Vázquez, de treinta y siete años, casado, fontanero, Amaniel, 12 y 14, con el número 75; en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción de fecha 26-10-40; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de sus pertenencias, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 28 de octubre de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo González-Arnao.

(G.—96)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, a instancia de don Santiago Ballesteros y Marín Baldo, contra don Rafael Valera Jiménez, sobre pago de mil cuatrocientas pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Santiago Ballesteros y Marín Baldo, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eduardo Castro y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandado, don Rafael Valera Jiménez, mayor de edad y vecino de Sevilla, que se halla declarado en rebeldía, y por lo tanto, representado en los estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientas pesetas de principal; ... y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado, don Rafael Valera Jiménez, a que pague al actor, don Santiago Ballesteros y Marín Baldo, la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, por el concepto que la demanda expresa, más los intereses legales de dicha suma, desde la presentación de dicha demanda, y condeno asimismo al demandado al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de todo lo que, como Secretario, doy

fe.—P. S., Juan Díaz Sama (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Rafael Jiménez Valera, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Juan Díaz Sama

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1.1.033)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por el Procurador don Serafín Palacios, en nombre y representación de don Antonio Martínez Menéndez-Valdés, sobre extravío de valores, se anuncia por medio del presente la denuncia formulada sobre desposesión de los siguientes títulos de la propiedad del referido señor Martínez Menéndez-Valdés.

A) Un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie B, número 54.627, con un valor nominal de 2.500 pesetas.

B) Nueve títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, 1928, serie A, números 8.030, 31.864, 31.865, 144.834, 144.835, 144.836, 144.837, 174.064 y 174.065, con un valor nominal de 500 pesetas cada uno.

C) Siete títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, 1928, números 78.834, 98.635, 98.636, 115.756, 127.658, 127.659 y 127.660, con un valor nominal de cuatrocientas pesetas cada uno.

D) Doce títulos de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, 1928, serie A, números 14.217, 14.218, 38.356, 38.357, 39.417, 39.418, 67.267, 47.444, 47.445, 61.734, 55.457 y 55.458, con un valor nominal de 500 pesetas cada uno; y

E) Cuatro títulos de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, 1925, serie A, números 168.931 al 168.934, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del término de nueve días, puedan comparecer ante este Juzgado los tenedores de dichos títulos, si existieren, a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.

Luis Pensado

V.º B.º

El Juez
(Firmado.)

(A.—1.1.034)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52